



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

**SIGCM**

|            |                                                                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                                  |
| RADICADO   | 2016 - 00020 - 00                                                                                   |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT N° 811022688-3                                              |
| DEMANDADO  | LUZ MARINA TAPIAS DIRUGGIERO CC N° 22.456.235<br>YOLANDA DEL ROSARIO MARTÍNEZ PEÑA CC N° 33.197.727 |
| FECHA      | NOVIEMBRE 09 DE 2020                                                                                |

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante ha recibido la suma de \$13.767.282 la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$13.767.282, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto de fecha 15 de junio de 2018 y reliquidación aprobada en auto de 03 de octubre de 2018.

Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

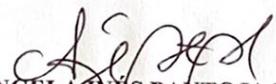
Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Desglócese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez